



República de Panamá

C-No.24

Panamá, 10 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Licenciado

GILBERTO CORDOBA

Director General de Arrendamientos

Ministerio de Vivienda

E. S. D.

Señor Director General:

En cumplimiento con nuestra función constitucional y legal, de servir como consejero jurídico a los servidores públicos, nos referimos a su nota No 14.700-328- de 21 de enero de 2005, por la cual solicita nuestra opinión jurídica, en relación, a la autoridad competente para atender un proceso de Lanzamiento por Mora, por un contrato de arrendamiento, cuyo canon de arrendamiento supera los ciento cincuenta balboas (B/.150.00), y no excede de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

Sobre el particular, le indicamos que tal como lo señala el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda consulta elevada a este Despacho debe traer consigo la opinión del asesor jurídico de la institución consultante, excepto aquellas que provengan de instituciones del Estado que no cuentan con asesores jurídicos.

En el presente caso, observamos que la consulta elevada adolece de este requisito, razón por la cual le solicitamos que se nos remita la opinión jurídica del Departamento legal, y proceder así a darle respuesta a su interrogante.

Atentamente,

Victor L. Benavides P.
Victor Leonel Benavides Pinilla
Secretario General



VLBP/21/hf.